



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 021-2024-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en pleno, reunidos en sesión de trabajo presencial del *26 de setiembre de 2024*, Vistos: El oficio N°1276-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 01 de febrero de 2024, se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa de estudios en cien (100) folios en total, el Expediente N° 2046821 con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita dictamen en el presente procedimiento administrativo disciplinario dispuesto mediante Resolución Rectoral N° 117-2024-R del 14 de marzo de 2024 y aclarado mediante Resolución Rectoral N° 308-R, contra el Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA y Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM) a quienes se les imputa la presunta comisión de infracciones administrativas en los hechos materia de apertura del presente PAD, como *presuntos responsables por lo siguiente: contra el Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA por la designación del docente, Mg. Fernando Salazar Espinoza, para el desarrollo de la práctica del curso Mecánica Cuántica I durante el ciclo de nivelación 2023 N, sin contar con las competencias académicas para el dictado del curso; por volver a realizar la designación del mencionado docente en el semestre 2023-B aun cuando ya había tomado pleno conocimiento de lo sucedido; por no realizar actos de fiscalización al mencionado docente quien, en el desarrollo del laboratorio de Física Moderna, tuvo reiteradas faltas; y, por realizar actos de hostigamiento, abuso de autoridad, difamación y maltrato laboral contra el docente denunciante.*

Asimismo, contra el Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, *por hacer abandono de trabajo en la práctica del curso de Mecánica Cuántica I durante el ciclo de nivelación 2023 N, poner en su reemplazo a un estudiante para el dictado del curso; y, por faltar reiterativamente al laboratorio de Física Moderna;* según denuncia efectuada por el Mg. EDUARDO SOTELO BAZÁN; presumiéndose que los docentes denunciados podría ser pasible de aplicación de sanciones estipuladas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por cuanto su inconducta (de comprobarse) estaría incurso contra los deberes de función prevista en el artículo 66°, numeral 5), 8) y 9) respecto a las atribuciones del Director y, en los artículos 317.3, 317.10, 317.11, y 317.15, respecto a los deberes del docente; los artículos 324°, 326.3, 326.10, 327.9 y 327.11 (327.9) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

I. CONSIDERANDO:

Normas legales de las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor:

Primero. El Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), en los *artículos 262 al 267*, específicamente el *art. 263*, dice: “*es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes*”;

Segundo. Igualmente, el *artículo 265.3* del Estatuto, establece que, el Tribunal de Honor debe: “*Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas (...)*”;

Tercero. El artículo 317, del Estatuto, señala los deberes de los docentes ordinarios: 317.1 “*Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad*”;

Cuarto. El *artículo 320*, del mismo Estatuto, establece que: “*(...) los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, incurrir en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican conforme a las garantías del debido proceso,*

Quinto. Acorde al *primer considerando*, coherente con el Estatuto de la UNAC, y el reglamento el TH/UNAC, es un **órgano autónomo**, cuya finalidad es emitir juicios de valor, avocarse a los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética – deontológica en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, proponiendo según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, [faltas e infracciones], congruente al *art. 8*, del anexo de la resol. *N°042-2021.CU*, desde la **amonestación escrita**; la **suspensión** de (30 días), el **cese temporal** (desde 31 días, hasta 12 meses), finalmente la **destitución** de la función docente.

Sexto. El *artículo 3*, del Reglamento del TH/UNAC, en armonía con el *considerando cuarto* precedente, prescribe que: “*(...) todos los miembros docentes y estudiantes de la UNAC, que transgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria debiendo ser sometidos al PAD, a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de amonestación, suspensión, cese o destitución.*”



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

II. ANTECEDENTES

1. Que, se tienen como antecedentes del presente proceso administrativo, la Carta s/n del 29DIC2023, mediante la cual el docente Mg. EDUARDO SOTELO BAZÁN, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, se dirige a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, solicitando la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra Director del Departamento Académico de Física de la FCNM/UNAC, Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA y el Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, por los siguientes hechos:

Hechos que se le imputan al Dr. ROLANDO JUAN ALVA ESPINOZA:

- a. Por la designación del docente, Mg. Fernando Salazar Espinoza, para el desarrollo de la práctica del curso Mecánica Cuántica I durante el ciclo de nivelación 2023 N, sin contar con las competencias académicas para el dictado del curso;
- b. Por volver a realizar la designación del mencionado docente en el semestre 2023-B aun cuando ya había tomado pleno conocimiento de lo sucedido y no realizar actos de fiscalización en el desarrollo del laboratorio de Física Moderna, donde el mencionado docente tuvo reiteradas faltas;
- c. Por realizar actos de hostigamiento, abuso de autoridad, difamación y maltrato laboral contra el docente denunciante.

Hechos que se le imputan al Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA:

- d. Por hacer abandono de trabajo en la práctica del curso de Mecánica Cuántica I durante el ciclo de nivelación 2023 N.
 - e. Por poner en su reemplazo a un estudiante de pregrado, HUGO MENDOZA GÁLVEZ, para el dictado del curso, quien a su vez coordinó la nota a colocarse con los estudiantes del curso;
 - f. Por faltar reiterativamente al laboratorio de Física Moderna.
2. En la carta, el docente Mg. EDUARDO SOTELO BAZÁN manifiesta que, a finales del año 2022 e inicios del año 2023, se tuvo la necesidad de abrir el curso de Mecánica Cuántica I, para el ciclo de nivelación 2023 N. Para ello, el Director del Departamento Académico de Física (en adelante, DAF) de la FCNM le propuso el dictado de la teoría del



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

curso, aceptando éste, por ser de su especialidad. Para la parte práctica del curso de Mecánica Cuántica I, el Director del DAF de la FCNM designó al Mg. **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA**. No obstante, el docente denunciante afirma que le solicitó – vía telefónica – al Director del Departamento Académico que no lo designara, debido a que este no contaba con las competencias académicas necesarias para afrontar la práctica del curso; sin embargo procedió a realizar la designación del referido docente en la parte práctica del curso.

3. Que, al iniciar el ciclo de verano, el Mg. **FERNANDO SALAZAR** colocó a **HUGO MENDOZA GÁLVEZ** (estudiante de pregrado de la FCNM) en su reemplazo (se adjunta como Anexo 1 de la denuncia el testimonio del estudiante) y lo presentó como el profesor de la parte práctica en la primera clase, quien se desempeñó en los meses de enero y febrero (2023) como tal, ya que el docente denunciado no se volvió a presentar.
4. Que, al finalizar el ciclo de nivelación, los estudiantes se pusieron la nota entre ellos (se anexa a la denuncia los pantallazos donde se evidencia la coordinación entre 2 estudiantes y Hugo Mendoza respecto a la nota a colocarse) y se la enviaron al Mg. Fernando Salazar quien, a su vez, se la remitió al docente Mg. **EDUARDO SOTELO BAZÁN** quien encontró sospechoso que los estudiantes tuvieran notas tan altas en la práctica e investigación formativa, en discordancia con las notas de sus exámenes parcial y final (teoría), así como también, con el histórico de notas que los estudiantes han alcanzado en este curso (se anexa el registro de notas donde se aprecia la diferencia señalada).
5. El docente denunciante al querer revertir la situación generada entre los estudiantes procedió a cambiar la fórmula para el cálculo de la nota, otorgándole un bajo ponderado a las notas de práctica e investigación formativa en el promedio final, al ser estas notas ilegítimas por no haber sido evaluadas por un docente.
6. Sin embargo, un grupo de estudiantes realizó una denuncia contra el Mg. **EDUARDO SOTELO BAZÁN** por el cambio de la fórmula para el cálculo de la nota, iniciándose con ella un largo proceso de denuncias que culminó en la firma de un acta por parte del Mg. Eduardo Sotelo Bazán donde les terminó colocando las notas aprobatorias finales.
7. Ahora bien, el Mg. **EDUARDO SOTELO BAZÁN** denuncia que se realizó una designación de un docente que no contaba con las competencias académicas necesarias para el dictado del curso y quien a su vez, colocó a un estudiante en su reemplazo (se anexa documento firmado por el estudiante en mención donde afirma haber reemplazado al Mg. Fernando Salazar) y realizó abandono de cargo por los dos meses que duraba el dictado del curso de



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- Mecánica Cuántica I. Asimismo, que se coludió con los estudiantes para que a cambio de que estos no denunciaran el abandono de trabajo y lo encubrieran, ellos tuvieran la libertad de colocarse las notas que necesitaban para aprobar el curso.
8. Que, en la denuncia asevera que estos hechos fueron de pleno conocimiento por el Director del DAF de la FCNM; no obstante, no se generó ninguna denuncia o actos de investigación por lo ocurrido con el docente Mg. **FERNANDO SALAZAR**. Todo lo contrario, se procedió a designarlo nuevamente para los semestres 2023 A y B. Adicionalmente a ello, en el semestre 2023 B, se le asignó al docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán el dictado de la teoría del curso de Física Moderna, encargándole el laboratorio al docente Mg. Fernando Salazar quien fue denunciado por los estudiantes (queja presentada ante el Decano de la FCNM/UNAC de fecha 11 de diciembre de 2023, anexada a la denuncia donde se evidencia las faltas y tardanzas del docente en mención), al finalizar el semestre, por haber faltado de manera reiterativa a clases, llegar tarde y no culminar el dictado completo de las 2 horas programadas de clase.
 9. Respecto al último punto de la denuncia, referido a actos de hostigamiento, abuso de autoridad, difamación y maltrato laboral, el Mg. **EDUARDO SOTELO BAZÁN** refiere que el Dr. **ROLANDO ALVA ZAVALA**, lo designaba en cursos sin consultarle previamente temas como la disponibilidad horaria o la competencia académica para el dictado de dicho curso. Asimismo, refiere que el Director del DAF, le asignó cursos – como Mecánica Cuántica I (teoría) y Mecánica Cuántica II (teoría y práctica) - donde realizaba 20 horas, lo cual excedía las 16 horas que correspondían al TP de acuerdo a la extensión de contrato en el ciclo de verano.
 10. Que, designó al Mg. **FERNANDO SALAZAR** como docente de la parte práctica del curso de Mecánica Cuántica I con el ánimo de generarle un perjuicio a su trabajo y carrera profesional, debido a las carencias académicas y morales de dicho docente. Asimismo, que en un tono de sarcasmo, le dijo a un egresado bachiller, refiriéndose a su persona, “vamos a ver si Sotelo puede con esto”.
 11. Que, ante la solicitud de un grupo de alumnos de que el Mg. **SOTELO BAZÁN** dictara el curso de Matemática para Mecánica Cuántica haciendo un cambio con el Dr. Espichan por el curso de Campos Cuánticos; y que a su vez este cambio lo solicitaran ante el Director del DAF, el Dr. **ROLANDO ALVA ZAVALA** se molestó y lo acusó de organizar a los estudiantes y de “usurpación de funciones del DAF”, inclusive obligando al Dr. Espichan al dictado de ambos cursos, lo cual excedía su límite de horas.
 12. Que, tras la conciliación realizada entre los alumnos del curso de Mecánica Cuántica I (se



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

anexa como documento sustentatorio una carta de retratación y discreción firmada por un grupo de alumnos), el Dr. **ROLANDO ALVA ZAVALETA**, de acuerdo a lo versado en la denuncia, se enfadó con el Mg. **SOTELO BAZÁN**, lo cual se hizo evidente en los siguientes hechos: (i) se opuso a la contratación del docente denunciante, debido a que este “estaba denunciado” (alegó que existían 2 denuncias en su contra) cuando en ese momento no existía denuncia (ya que ya se habían retractado los alumnos del curso), ni proceso administrativo en su contra. (ii) que, en las sesiones del Consejo de Facultad se oponía a su contratación alegando la existencia de dicha denuncia, (iii) Lo mismo realizó ante el Consejo Universitario con el ánimo de socavar la contratación del Mg. **SOTELO BAZÁN**, humillando y difamando al docente denunciante; lo cual fue de conocimiento de personas externas a la Universidad, generando un grave maltrato a la imagen personal y al honor del Mg. **SOTELO BAZÁN**.

13. Adicionalmente a ello, el docente denunciante alega que se le asignaron cursos que no eran de su especialidad, como el de Instrumentación Electrónica I y II (los cuales dictó a pesar de no ser de su especialidad). Que, se le asignó el curso de Física II en Matemática, generándole complicaciones con el horario, debido a que el dictado era de 11.20 a.m. hasta las 16:20 p.m., no dándole tiempo para su horario de almuerzo. Por dicha razón, le solicitó la reconsideración en su asignación, sin embargo, fue rechazada con la frase “a veces ayunar es bueno”. Conjuntamente con los estudiantes acordaron correr una hora para que se pudiera tener un horario para el almuerzo; sin embargo al enterarse el Director del DAF se molestó y le asignó al Mg. **SOTELO BAZÁN** que cumpliera con el horario.
14. Que, de acuerdo a la denuncia, el Director del DAF tuvo conductas calificadas como acoso y hostigamiento laboral, al tomarle fotos en el laboratorio o pasar durante el dictado de clases del docente denunciante y realizar informes, quejas y denuncias a través de otro estudiante. Estos actos de fiscalización constante eran realizados de manera diferenciada puesto que no los ejecutaba contra otros docentes como el caso del Mg. **FERNANDO SALAZAR**, quien faltaba de manera reiterativa o que no se presentaba en el dictado de sus clases y mandaba a otro alumno en su reemplazo.
15. Estos actos de hostigamiento laboral, de acuerdo a la denuncia, se vieron reflejados al ser eliminado del grupo de WhatsApp de los docentes contratados e imposibilitarle el acceso a las capacitaciones que se habían programado. Asimismo, propagó el rumor de que ya no tenía vínculo con la universidad, motivo por el cual afectó a un alumno que estaba asesorando en sus prácticas pre, por lo que tuvo que cambiar de asesor. En el mes de agosto,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

ante el Consejo de Facultad, se aprobó proponer su contratación del Mg. **SOTELO BAZÁN** ante el Consejo Universitario, abandonando la sesión y refiriéndose al docente denunciante ante un grupo de WhatsApp de docentes nombrados en malos términos y culpándolo de que debido a su contratación, se separaba a otro docente (lo cual fue falso, ya que su separación se debió a que no contaba con el grado de Magister). Asimismo, que el Dr. **ROLANDO ALVA ZAVALETA** se refirió en malos términos hacia el docente denunciante ante el sindicato para que este, a su vez, lo haga ante el Consejo Universitario. Respecto a los pagos, se le generó un descuento de S/ 350.00 Soles, un monto sustancial para un docente contratado B1, a razón de que retiraba las hojas para firmar la asistencia antes de que pudiera firmar la salida y/o entrada (no adjunta evidencia del descuento reflejada en la boleta de pago).

16. Finalmente, que en el 2023 B hubo una toma de la FCNM por parte de los estudiantes y el Mg. **SOTELO BAZÁN** una vez que se levantó la toma, se encontró al Director del DAF con un grupo de estudiantes, quienes tenían un fajo de papeles impresos. Luego tomó conocimiento que, de los panfletos que se repartían por parte de los estudiantes, entre las cosas que se decía, se le difamaba al docente denunciante (no adjunta evidencia de dichos panfletos).

III. ANÁLISIS

- 3.1. De lo expuesto, se tiene que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se debe establecer la existencia de una conducta incurrida por los docentes, Dr. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA** y Mg. **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA**, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC, conductas denunciadas por el Dr. **EDUARDO SOTELO BAZÁN** docente adscrito de la FCNM, quien manifiesta que los docentes investigados han incurrido en responsabilidad administrativa por lo siguiente:

*Hechos que se le imputan al Dr. **ROLANDO JUAN ALVA ESPINOZA**:*

- a. Por la designación del docente, Mg. Fernando Salazar Espinoza, para el desarrollo de la práctica del curso Mecánica Cuántica I durante el ciclo de nivelación 2023 N, sin contar con las competencias académicas para el dictado del curso;
- b. Por volver a realizar la designación del mencionado docente en el semestre 2023-B aun cuando ya había tomado pleno conocimiento de lo sucedido y no realizar actos de fiscalización en el desarrollo del laboratorio de Física Moderna, donde el mencionado docente tuvo reiteradas faltas;
- c. Por realizar actos de hostigamiento, abuso de autoridad, difamación y maltrato laboral



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

contra el docente denunciante.

Hechos que se le imputan al Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA:

- d. Por hacer abandono de trabajo en la práctica del curso de Mecánica Cuántica I durante el ciclo de nivelación 2023 N.
 - e. Por poner en su reemplazo a un estudiante de pregrado, HUGO MENDOZA GÁLVEZ, para el dictado del curso, quien a su vez coordinó la nota a colocarse con los estudiantes del curso;
 - f. Por faltar reiterativamente al laboratorio de Física Moderna.
- 3.2. Ahora bien, respecto a los hechos que se imputan al Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, respecto a la designación del docente Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA en el Ciclo de Nivelación N y el Semestre 2023 B; es preciso mencionar lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en relación a los Consejos de Facultad.
- 3.3. De conformidad con el artículo 174 del Estatuto de la UNAC, el Consejo de Facultad es un órgano de gobierno de la Facultad, donde la conducción y dirección se encuentra a cargo del Decano, quien preside el Consejo de Facultad de manera conjunta con los representantes de los docentes (tres profesores principales, dos profesores asociados y un profesor auxiliar), los representantes de los estudiantes regulares y los Directores de las Escuelas Profesionales, de los Departamentos Académicos (con derecho a voz y sin voto) y un representante gremial de docentes, de estudiantes y de personal no docente (con derecho a voz y sin voto); esta conformación del Consejo de Facultad se realiza de conformidad con el artículo 175 del Estatuto de la UNAC.
- 3.4. Ahora bien, como parte de las atribuciones de los Consejos de Facultad, está la de **proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad, de acuerdo a la normatividad vigente (artículo 178.2 del Estatuto)**. Que, a su vez, el Consejo Universitario, tiene como atribución regulada en el artículo 109.7 del Estatuto de la UNAC, **nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.**
- 3.5. Que, tal como se puede apreciar, son propuestas de contratación realizadas por el Consejo de Facultad, las cuales finalmente son APROBADAS por el Consejo Universitario, de acuerdo a la atribución conferida en el artículo 109.7 del Estatuto de la UNAC, el cual es el Órgano de Gobierno encargado de la contratación de los docentes a propuesta de las respectivas unidades académicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 3.6. Que, en el presente caso, no se trata de una designación que se realiza de manera individual y discrecional por un único docente; toda vez que el Consejo de Facultad, de acuerdo a sus atribuciones, y de manera colegiada, es el que realiza la propuesta de contratación, para finalmente ser aprobada por el Consejo Universitario; aprobación que se materializó mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001.2023-CU, de fecha 20 de enero de 2023.
- 3.7. En tal sentido, en lo que respecta a los hechos imputados al Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, en relación a la designación del docente Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA en las asignaturas de Mecánica Cuántica I (2023-N) y Física Moderna (2023-B), y de acuerdo a lo esgrimido de conformidad con lo regulado por el Estatuto de la UNAC, quedarían desestimados dichos extremos, al no ser una atribución del docente Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, en su calidad de Director del DAF de la FCNM, toda vez que la contratación docente es un procedimiento administrativo que se somete a consideración a través de una propuesta del Consejo de Facultad, para finalmente ser aprobado por el Consejo Universitario.
- 3.8. Ahora bien, respecto al hecho imputado referente a actos de hostigamiento, abuso de autoridad, difamación y maltrato laboral contra el docente denunciante, Mg. EDUARDO SOTELO BAZÁN, el docente denunciante no adjunta prueba documentaria o testimonial referente a los hechos imputados al Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, ni adjunta evidencia adicional, a excepción de un único pantallazo de un chat grupal denominado "Docentes DAF" donde el mencionado docente hace mención a la denuncia que fue presentada por un grupo de estudiantes en contra del Mg. EDUARDO SOTELO BAZÁN, la cual, de acuerdo al Dictamen N° 002-2024-TH/UNAC, se aprobó recomendar la imposición de una sanción de amonestación escrita al docente denunciante por haber utilizado una fórmula distinta para promediar la nota final del curso de Mecánica Cuántica I, en el ciclo de Nivelación 2023 N. Hecho que no resulta un dicho difamatorio toda vez que dicha denuncia existió y culminó en la imposición de una sanción (amonestación escrita) al docente denunciante.
- 3.9. Por tales consideraciones, y de acuerdo a lo desarrollado en los párrafos precedentes y, tomando en consideración los descargos realizados por el docente Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA y la documentación que obra en el expediente administrativo, quedan desestimados los hechos imputados al docente en mención.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 3.10. Por otro lado, respecto a los hechos imputados por el docente Mg. EDUARDO SOTELO BAZÁN contra el Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, referente a hacer abandono de trabajo en la práctica del curso de Mecánica Cuántica I durante el ciclo de nivelación 2023 N, poner en su reemplazo a un estudiante de pregrado, HUGO MENDOZA GÁLVEZ, para el dictado del curso, quien a su vez coordinó la nota a colocarse con los estudiantes del curso y faltar reiterativamente al laboratorio de Física Moderna, es preciso mencionar lo siguiente.
- 3.11. Que, de acuerdo a los descargos presentados por el docente Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, obra como documentación sustentatoria la Resolución Decanal N° 002-2023-D-FCNM, de fecha 05 de enero de 2023, mediante la cual se resuelve encargar al docente auxiliar a tiempo completo Mg. JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, como Coordinador del Ciclo de Nivelación 2023 N de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, a partir del 09 de enero hasta el 28 de febrero del 2023.
- 3.12. Que, en ese sentido, el Mg. JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, de acuerdo al Memorando N° 001-2023-DAF-FCNM, tuvo como Carga No Lectiva la Coordinación del Ciclo de Nivelación 2023 N, ciclo en el que transcurrieron los hechos materia de investigación. Siendo así las cosas, mediante Memorando N° 51-2023-DAF-FCNM el docente Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA solicita un informe respecto al desarrollo de la asignatura de Mecánica Cuántica I en el ciclo de Nivelación 2023 N.
- 3.13. Que, se adjunta como descargo presentado por el Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA y el docente Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, el Informe N° 01-CCN-2023, de fecha 03 de abril de 2023, Informe de Desarrollo de Actividades Lectivas sobre el Curso de Mecánica Cuántica I, del Ciclo de Nivelación 2023 N, por parte del Mg. JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, mediante el cual se pone en conocimiento el desarrollo normal del Ciclo de Nivelación 2023 N, según lo programado, y la constatación de la asistencia oportuna, puntual y regular de los respectivos docentes, así como el avance silábico pertinente, el mismo que se cumplió al 100%. Que, el Coordinador en cuestión agrega que, respecto a la problemática del curso de Mecánica Cuántica I, este se desarrolló con normalidad tanto en la teoría como en la práctica, según los partes de asistencia y avance silábico.
- 3.14. Que, de manera adicional, este Tribunal de Honor Universitario, mediante OFICIO N°199-2024-TH, de fecha, 20 de septiembre del año en curso, solicitó con carácter de muy urgente a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAC, que informe respecto al reporte de asistencias del docente Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA en el Ciclo de Nivelación 2023 N, a efectos de corroborar, del área competente lo manifestado por el Coordinador del Ciclo



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

de Nivelación 2023 N, Mg. JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS. Sin embargo, a la fecha de presentación del presente dictamen, no se obtuvo respuesta de la mencionada área.

- 3.15. Que, respecto a la participación del estudiante de pregrado HUGO MENDOZA GÁLVEZ para el dictado del curso, obra como documentación anexa (Anexo 1) a la denuncia, la Carta s/n, de fecha 22 de mayo de 2023, firmada por el estudiante en cuestión, mediante la cual se afirma lo siguiente:

Yo fui presentado al profesor Mg. Fernando Salazar para brindarle una asesoría académica fuera de las horas de clase, con el fin de reforzarle en su dictado de las horas de práctica; pero por necesidades económicas (el profesor me ofreció un bono) terminé asumiendo las horas de práctica del curso frente a los estudiantes, a cargo de sus notas y evaluaciones tanto de prácticas calificadas como de la investigación formativa. El profesor Fernando Salazar la primera vez me llevó al aula y me presentó como el profesor, luego de eso no volvió a aparecerse, no estuvo presente mientras yo estuve a cargo del aula, nunca se hizo presente y me dejó total libertad y discreción de evaluarlos. Yo reconozco que, por tratar de quedar bien con mis amigos y compañeros, de no pelearme con ellos ni entrar en conflictos, les coloqué una nota muy elevada para congraciarme con ellos, y se las envié al profesor Fernando Salazar, quien no las cuestionó, y a su vez se lo envió al profesor Eduardo Sotelo para que lo subiera al SGA. El profesor Fernando nunca evaluó a los alumnos ni interactuó con ellos, yo estuve a cargo de todo.

Solicito al excelentísimo Consejo de Facultad la eximición de cualquier consecuencia o implicancia por mi rol en el curso, toda vez que mediante el siguiente testimonio estoy contribuyendo a la verdad y el esclarecimiento de los hechos, y que no actué de mala fe, sino tan solo tratando de ayudar a que los estudiantes no se quedaran sin profesor.

- 3.16. Sin embargo, de la revisión efectuada a dicho documento firmado por el estudiante Hugo Mendoza Gálvez, este no contiene algún acuse de recibo o proveído por la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, como es el caso de la Carta S/N que presentaron un grupo de estudiantes para realizar el retiro y retractación de la denuncia presentada por el Mg. EDUARDO SOTELO BAZÁN, la misma que fue derivada al mencionado docente para su conocimiento.
- 3.17. En este caso particular, este Tribunal de Honor Universitario no puede valorar y/o actuar una prueba documental que no ha sido cursada o derivada de manera regular (la carta no contiene ningún acuse de recibo de la Facultad). Siendo ello así, dicha atribución de responsabilidad del estudiante Hugo Mendoza Gálvez que va dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, al no contener ningún acuse de recibo, recepción, o término similar, no resulta ser un documento idóneo y certero para la valoración de lo manifestado por el estudiante, toda vez



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

que no se tiene certeza que haya sido puesto en conocimiento de las autoridades de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, ni que se le ha dado el trámite que corresponde a una asunción de responsabilidad como la manifestada por el estudiante. En tal sentido, al ser un documento sin ningún acuse de recibido por la Facultad, no reviste de veracidad para su actuación probatoria en contra del Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA.

3.18. Por último, respecto al hecho imputado de faltar de manera reiterada al laboratorio de Física Moderna, es preciso mencionar los descargos realizados por el docente Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA quien, mediante Oficio N° 001-2024-FSE, se dirige al Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, en su calidad de Director del DAF de la FCNM, para realizar los descargos a la queja formulada por los estudiantes del curso de Física Moderna del semestre 2023-B.

3.19. Que, de acuerdo a la queja presentada por los estudiantes de la asignatura en mención, se visualiza que, de las 15 fechas programadas, no hubo laboratorio en 5 oportunidades, conforme el siguiente cuadro:

Estimado señor decano, los estudiantes del curso de Física Moderna le hacemos llegar nuestra queja sobre el laboratorio a cargo del docente Mg. Fernando Salazar Espinoza, los detalles se reflejan en la siguiente tabla:

Semana	Fecha	Descripción
1	25/8	No hubo laboratorio
2	1/9	No hubo laboratorio
3	8/9	Sí hubo laboratorio, experimento Michelson y Morley
4	15/9	Sí hubo laboratorio, radiación cuerpo negro
5	22/9	Sí hubo laboratorio, ley de Stefan Boltzman
6	29/9	No hubo laboratorio
7	6/10	Sí hubo laboratorio, radiación térmica
8	13/10	EXAMEN PARCIAL (No hubo laboratorio)
9	20/10	No hubo laboratorio
10	27/10	No hubo laboratorio
11	3/11	Sí hubo laboratorio, efecto fotoeléctrico
12	10/11	Exposición de los estudiantes del efecto fotoeléctrico
13	17/11	Sí hubo laboratorio, experimento de Millikan
14	24/1	Exposición de los estudiantes de Millikan
15	1/12	No hubo laboratorio, solo exposición.

3.20. Ahora bien, de acuerdo al documento que obra en los descargos presentados por el Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA (Anexo 2), respecto a la semana 1, el docente explica que no hubo laboratorio, debido a que al ser la primera clase del ciclo se realiza una clase teórica en la primera semana a efectos de tener una base teórica y poder iniciar en la siguiente fecha la parte práctica. Respecto a la semana 2, el docente refiere que, con ocasión del aniversario de la UNAC, el encargado de abrir las puertas de los laboratorios se fue al almuerzo de confraternidad con el personal administrativo, motivo por el cual el laboratorio permaneció cerrado, así como los demás laboratorios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 3.21. Que, respecto a las semanas 6, 9 y 10, el docente refiere que no hubo laboratorio a razón de la realización de huelga de docentes convocada por la FENDUP. Respecto a la semana 15, no se realizó laboratorio con ocasión del onomástico del docente, sin embargo se realizaron exposiciones de los estudiantes. Finalmente, el docente afirma que dichas clases fueron recuperadas a efectos de darle cumplimiento a lo programado (14 sesiones de laboratorio), siendo algunas clases de recuperación verificadas por el Director del DAF, Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA.
- 3.22. En tal sentido, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, los descargos realizados por los docentes investigados Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA (de manera documental y testimonial) y Mg. FERNANDO ESPINOZA SALAZAR (documental), y los argumentos esgrimidos de conformidad con la normatividad vigente y la documentación sustentatoria brindada por ambas partes; quedan desestimados los hechos imputados respecto a las presuntas inconductas detalladas en el punto 3.1. del presente dictamen.
- 3.23. Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-2023-CU del 12 de setiembre 2023, en los que se autoriza a que el Tribunal de Honor pueda hacer las indagaciones que crea pertinentes dentro del procedimiento aplicable a los docentes y el estudiante de la Universidad, así como emitir los Dictámenes proponiendo la sanción a aplicarse o la absolución del investigado; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor.

IV. ACUERDO:

- 4.1. **POR UNANIMIIDAD, PROPONER** a la Señora Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, **SE ABSUELVA del presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**; a los docentes investigados, **Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA y Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA** por los hechos investigados y denunciados por el **Mg. EDUARDO SOTELO BAZÁN**; **por los siguientes hechos:**

Hechos que se le imputan al Dr. ROLANDO JUAN ALVA ESPINOZA:

- a. Por la designación del docente, Mg. Fernando Salazar Espinoza, para el desarrollo de la práctica del curso Mecánica Cuántica I durante el ciclo de nivelación 2023 N, sin contar con las competencias académicas para el dictado del curso;
- b. Por volver a realizar la designación del mencionado docente en el semestre 2023-B aun cuando ya había tomado pleno conocimiento de lo sucedido y no realizar actos de



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

fiscalización en el desarrollo del laboratorio de Física Moderna, donde el mencionado docente tuvo reiteradas faltas;

- c. Por realizar actos de hostigamiento, abuso de autoridad, difamación y maltrato laboral contra el docente denunciante.

Inconducta que se encontraría incurra en lo establecido por el artículo 66°, numeral 5), 8) y 9) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao respecto a las atribuciones del Director.

Hechos que se le imputan al Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA:

- d. Por hacer abandono de trabajo en la práctica del curso de Mecánica Cuántica I durante el ciclo de nivelación 2023 N.
- e. Por poner en su reemplazo a un estudiante de pregrado, HUGO MENDOZA GÁLVEZ, para el dictado del curso, quien a su vez coordinó la nota a colocarse con los estudiantes del curso;
- f. Por faltar reiterativamente al laboratorio de Física Moderna.

Inconducta que se encontraría incurra en lo establecido por los artículos 317.3, 317.10, 317.11, y 317.15, respecto a los deberes del docente; los artículos 324°, 326.3, 326.10, 327.9 y 327.11 (327.9) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y,

- 4.2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 26 de setiembre de 2024

Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA
Secretario del Tribunal de Honor

PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Miembro Vocal del Tribunal de Honor

A. García
C.C: Archivo